

Convocado el Comité de Disciplina Deportiva Escolar en la provincia de Toledo, en su temporada 2025/2026, para resolver las incidencias ocurridas en el encuentro señalado, examinada el acta, así como los demás elementos probatorios pertinentes,

Encuentro:

Deporte/Calendario/Categoría: **Fútbol - CM-10 - Cadete**

Encuentros: **Ayto Yepes - Borox Deportivo FC**

Fecha: **21/3/26**

Antecedentes de hecho:

Primero.- En la fecha indicada se disputo el encuentro citado, en el campo de fútbol de Yepes.

Segundo.- En resolución emitida por este Comité, el pasado 26 de marzo, se solicita informe aclaratorio al árbitro del encuentro.

Tercero.- El día 26 de marzo se recibe el informe solicitado, en el que indica el resultado del encuentro en el momento de la suspensión en el minuto 64, siendo este 2-4, y traslada que no existió presencia policial tras ser solicitada.

Cuarto.- De la visualización de los vídeos enviados por los equipos se puede comprobar:

- Tras el tercer gol del equipo visitante, una veintena de aficionados de este equipo invaden el campo para celebrar el gol, abandonando el campo en un breve espacio de tiempo.
- Tras el cuarto gol del equipo visitante se produce un altercado en la zona de los banquillos, que no se puede observar en los videos. Todo esto termina en una invasión de campo, de más de 100 personas, originándose una tangana en la que participan miembros de ambas aficiones, técnicos y jugadores. Se pueden apreciar multitud de empujones y hasta una persecución de varios aficionados locales hacia un jugador del equipo visitante.

Fundamentos de derecho:

Artículo 107.1.f de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Las actas suscritas por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro, así como, las ampliaciones y aclaraciones a aquellas, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones”.

Artículo 107.1.g de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Los hechos constatados por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro que se formalicen en acta o en las ampliaciones o aclaraciones a ésta tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que aporten las personas o entidades interesadas o que practique el órgano disciplinario.

Artículo 28.1 Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

Las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Artículo 70.1 Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

Cuando, con ocasión de un partido, se produzcan incidentes de público de naturaleza muy grave, dentro del recinto deportivo, se impondrá al club titular del mismo la sanción de clausura de éste por un periodo de cinco encuentros a una temporada.

Artículo 70.2. Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

Se entiende por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el fútbol, a los efectos de su tipificación en el presente artículo:

d) La invasión del terreno de juego produciéndose actos o expresiones violentas, racistas, xenófobas, discriminatorias o intolerantes.

Artículo 71. Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

1.- Cuando con ocasión de un partido se produzcan incidentes de público cualificados de muy graves, dentro del recinto deportivo, y se acredite de forma indubitada que los protagonistas de los mismos fueren seguidores del club visitante...

2.- El órgano disciplinario competente podrá decretar, además, que el club infractor celebre a puerta cerrada, en campo propio o neutral, de cinco a quince partidos, de los que debiera disputar en su terreno de juego.

Artículo 74. Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

La clausura de un terreno de juego, en los diferentes casos previstos en este Reglamento, se refiere únicamente al equipo que participe en los hechos que obligaron a dicha medida, no afectando ni a sus otros equipos ni a otros clubs que actúen en el campo en cuestión.

Artículo 160. 1.- Reglamento Técnico de la FFCM

Cuando la causa de la suspensión fuera por incidentes del público, la insubordinación de los jugadores colectivamente, o la agresión a los componentes del equipo arbitral, se estará a lo que resuelva el correspondiente órgano competente, quien decidirá si el partido debe darse por terminado, jugarse entero o continuarse, según las circunstancias, en el mismo campo o neutral, con o sin asistencia de público.

Como consecuencia de todo lo anterior, habiendo tenido en consideración las manifestaciones escritas y los videos aportados por ambos equipos, **SE ACUERDA:**

- **Dar el partido por finalizado, declarando vencedor al equipo Borox Deportivo FC por 2 goles a 4, marcador existente en el momento de la suspensión.**
- **Sancionar al equipo cadete AYO YEPES, con la clausura del terreno de juego por un período de cinco (5) encuentros.**
- **Sancionar al equipo cadete BOROX DEPORTIVO FC, con la celebración a puerta cerrada de cinco (5) partidos de los que debiera disputar en su terreno de juego.**

Toledo, a 1 de abril de 2026



Fdo. Enrique Corcuera Alonso
Secretario del CDDE

Notifíquese a las partes implicadas, con expresa indicación que contra ésta resolución, cabe interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contando desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.